



**RESOLUCIÓN CJR21-0189**  
**(20 de mayo de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR19-300 de 8 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de Resolución CJR19-0845 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió, entre otras, la Resolución CSJBTR21-19 de 8 de marzo de 2021, resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, entre otros, a los siguientes aspirantes, por considerar que no reunían los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es Citador de Juzgado Municipal Grado 3, así:

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	CAUSAL- ESTUDIOS
1	1024587515	SUAREZ CAMARGO	LUISA FERNANDA	NO ACREDITA CONOCIMIENTOS EN SISTEMAS Y/O TÉCNICAS DE OFICINA
2	1022970044	SILVA GAMBOA	VICTOR FABIAN	NO ACREDITA CONOCIMIENTOS EN SISTEMAS Y/O TÉCNICAS DE OFICINA
3	1022435038	GIRALDO APONTE	SANTIAGO ALEXANDER	NO ACREDITA CONOCIMIENTOS EN SISTEMAS Y/O TÉCNICAS DE OFICINA

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 9 de abril de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 16 al el 29 de abril de 2021, inclusive.

Los aspirantes anteriormente mencionados, dentro del término establecido para ello, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021.

Respecto de la concursante LUISA MARIA OCAMPO RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010218744, el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató el recurso de reposición revocando la decisión de exclusión.

Los restantes aspirantes presentaron los siguientes argumentos:

La aspirante **LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO**, considera que, la decisión no tuvo en cuenta la experiencia que acreditó, ni tampoco el examen de conocimientos que realizó, por tanto, no hubo una revisión exhausta de los documentos que adjuntó. Agrega que al excluirse del concurso se están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso y desempeño a cargos públicos y el derecho a la igualdad.

Añade que, el Consejo Superior de la Judicatura, no puede excluir a los participantes en cualquier fase del concurso, puesto que, rompe con la imparcialidad al momento de la selección de los aspirantes e incurre en la vulneración de los principios de igualdad, eficacia e imparcialidad; razón por la cual, solicita la revisión de los soportes para tener acreditado el requisito de conocimientos en Sistemas y/o Técnicas de oficina y, en su lugar, se reporte que cumple con los requisitos para continuar en el concurso.

Refiere que laboró por otros dos (2) años en la Fundación Servicio Jurídico Popular que pertenece al Banco Popular, Derecho Propiedad y en el Banco Colpatria, ejecutando labores y actividades encaminadas a técnicas de oficina, usando herramientas tecnológicas en sistemas, tales como, Microsoft Office, Word, Excel, PowerPoint, Access, OneDrive, Sistema de Consulta S.XXI. Los soportes a los que hace alusión son los siguientes:

- *“Titulo de Bachiller Académico con énfasis en Administración, expedido por el Colegio Atanasio Girardot.*
- *Constancia expedida por el Polígono El Pentágono S.A.S, en la que certifica que la recurrente aprobó el curso de “Conocimiento y manejo de armas cortas”.*
- *Constancia expedida por el SENA, en la que consta que la recurrente cursó y aprobó la acción de formación complementaria de “Mercadeo y Ventas”*
- *Certificado laboral expedido por TGR Soluciones Jurídicas en la que consta que laboró en el cargo de aprendiz dependiente judicial, desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 31 de agosto de 2017”.*

Por su parte, el aspirante **VICTOR FABIAN SILVA GAMBOA** argumenta que, con el documento de título de bachiller técnico en diseño, expedido por el Colegio Centro Cultural acredita el conocimiento en sistemas y/o técnicas de oficina. Añade que, parte de sus funciones como Auxiliar de Mantenimiento en el centro comercial Centro Suba, correspondía la realización y entrega de informes, asistencia a reuniones, revisar el correo corporativo, llevar a cabo actividades de logística, atención de llamadas, organización de archivo, distribución del correo del centro comercial, atención al cliente, impresión y copia de documentos, funciones administrativas equivalentes para acreditar conocimientos en Técnicas de oficina, razón por la cual, solicita la revisión de los soportes para tener acreditado el requisito de conocimientos en Sistemas y/o Técnicas de oficina. Los documentos a los que hace alusión son los siguientes:

- *“Titulo de Bachiller Técnico en Diseño Grafico con énfasis en Administración, expedido por el Colegio Centro Cultural.*
- *Certificación laboral expedido por el Centro Comercial de Suba Centro Suba P.H. en la que consta que laboró desde el 16 de agosto de 2012 hasta el 15 de agosto de 2013, como Auxiliar de mantenimiento”.*

Por último, el aspirante **SANTIAGO ALEXANDER GIRALDO APONTE**, indica que, con las diferentes funciones operativas y administrativas que ejercía en el cargo de dependiente judicial del Doctor Rito Julio Pinilla Pinilla, acredita los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas requeridos. Agrega que la Resolución CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021 no tuvo en cuenta la experiencia que acreditó, ni tampoco el examen de conocimientos que realizó; el 8 de enero de 2018 se vinculó como Asistente Jurídico de la firma GALVIS & GIRALDO Legal Group, allegando los siguientes soportes:

- “Aclaración certificación laboral del 26 de octubre de 2017, emitida por el Doctor Rito Julio Pinilla Pinilla.
- Carné que lo acredita como estudiante de Derecho de la Corporación Universitaria Republicana
- Certificación laboral y de funciones desempeñadas en GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS”.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, desató los recursos de reposición confirmando la decisión recurrida respecto de los participantes LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO, VICTOR FABIAN SILVA GAMBOA y SANTIAGO ALEXANDER GIRALDO APONTE, revocando la decisión respecto de LUISA MARIA OCAMPO RICO y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará los actos administrativos aquí discutidos.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre los recursos interpuestos.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribieron los recurrentes, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
260312	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera, los numerales 3.4 y 3.5 ibídem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)*

#### **3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. (...)**

*Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)*

#### **3.5. Presentación de la documentación**

**3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).**

**3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.**

**3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.**

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación”.**

De otra parte, el artículo 2 numeral 12 del Acuerdo de convocatoria indica:

#### **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

*La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.*

Como se señaló en los antecedentes, en lo que atañe a la concursante LUISA MARIA OCAMPO RICO, identificada con cédula de ciudadanía 1010218744, el Consejo Seccional de la Judicatura, desató el recurso de reposición revocando la decisión de exclusión y por ende, la concursante continua en el proceso, razón por la cual, esta Unidad en esta Instancia

no se pronunciará sobre el particular, como quiera que el recurso de apelación se interpuso con carácter subsidiario y el objeto del mismo quedó superado.

Con relación a los demás recurrentes, revisados los documentos que adjuntó la recurrente **LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía
2. Título de Bachiller Académico, expedido por el Colegio Atanasio Girardot.
3. Constancia expedida por el Polígono El Pentágono S.A.S, en la que certifica que la recurrente aprobó el curso de “Conocimiento y manejo de armas cortas”.
4. Constancia expedida por el SENA, en la que consta que la recurrente cursó y aprobó la acción de formación complementaria de “Mercadeo y Ventas”.
5. Certificado laboral expedido por TGR Soluciones Jurídicas en la que consta que laboró en el cargo de aprendiz dependiente judicial, desde el 3 de agosto de 2015 hasta el 31 de agosto de 2017.

Así las cosas, la recurrente acredita dos de los requisitos exigidos: experiencia laboral y educación media, esta última demostrada debidamente con el diploma de bachiller.

Frente a la manifestación de que laboró en el Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, en la Fundación Servicio Jurídico Popular que pertenece al Banco Popular, Derecho Propiedad y en el Banco Colpatria; es necesario precisar que al momento de la inscripción no allegó los certificados laborales que acreditaran esta experiencia.

Asimismo, de las certificaciones laborales allegadas con la inscripción y los certificados de estudio, no se puede extraer que la recurrente cuente con conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puesto que se trata de conocimientos que deben ser certificados de manera puntual, sin que resulte procedente presumirlos.

Por lo anterior, la recurrente no acredita el requisito para el cargo consistente en conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

En segundo lugar, revisados los documentos que adjuntó el recurrente **VICTOR FABIAN SILVA GAMBOA**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía
2. Título de Bachiller Técnico en Diseño Grafico, expedido por el Colegio Centro Cultural.
3. Certificación laboral expedido por Dominalco S.A. en la que se indica que laboró desde el 24 de agosto de 2013 hasta el 19 de septiembre de 2017, fecha de expedición de la constancia, en el cargo de Outsider TC.
4. Certificación laboral expedido por Autoboots SAS en la que consta que laboró desde el 1 de marzo de 2012 hasta el 15 de agosto de 2012, sin indicar el cargo.

5. Carné estudiantil de la Corporación Universitaria Cenda, en la carrera de Licenciatura en Educación Física.
6. Constancia expedida por el Centro de Capacitación y Promoción Popular Juan Bosco Obrero y el SENA, en la que consta que el recurrente cursó y aprobó la acción de formación "*Corregir fallas y averías de los sistemas de alimentación e inyección de combustible en los motores a gasolina y gas de acuerdo a parametros del fabricante*".
7. Constancia expedida por el Centro de Capacitación y Promoción Popular Juan Bosco Obrero y el SENA, en la que consta que el recurrente cursó y aprobó la acción de formación "*Reparación de motores a gasolina*".
8. Constancia expedida por el Centro de Capacitación y Promoción Popular Juan Bosco Obrero y el SENA, en la que consta que el recurrente cursó y aprobó la acción de formación "*Electricidad básica automotriz*".
9. Certificación laboral expedido por el Centro Comercial de Suba Centro Suba P.H. en la que consta que laboró desde el 16 de agosto de 2012 hasta el 15 de agosto de 2013, como Auxiliar de mantenimiento, sin establecer funciones.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con dos de los requisitos: experiencia laboral y educación media.

Respecto del acta de grado que lo acredita como Bachiller Técnico en Diseño y la certificación en el cargo de Auxiliar de Mantenimiento en el centro comercial Centro Suba, se puede establecer que con las mismas no se acredita el requisitos consistente en conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puntualmente exigidos en el Acuerdo, pues estos documentos no son indicativos de ello, haciéndose necesario el documento que certifique dicho conocimiento de manera puntual, obligación que estaba en cabeza del concursante, dentro del término determinado para el efecto.

Posteriormente, revisados los documentos que anexó el recurrente **SANTIAGO ALEXANDER GIRALDO APONTE**, al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía
2. Título de Bachiller Académico, expedido por el Instituto Cemodén.
3. Certificación laboral como dependiente judicial desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 5 de diciembre de 2016, suscrita por el abogado Rito Julio Pinilla Pinilla, sin más datos.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con dos de los requisitos: experiencia laboral y educación media.

Respecto a la afirmación de que con el cargo de dependiente judicial que desempeñó para el abogado Rito Julio Pinilla Pinilla, se infieren los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, es necesario precisar que la certificación laboral confirma la experiencia laboral, pero no acredita los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puntualmente exigidos en el Acuerdo de convocatoria, haciéndose necesario el documento que certifique

dicho conocimiento de manera concreta, obligación en cabeza del concursante, dentro del término determinado para el efecto.

En las certificaciones aportadas dentro del término legal, no evidencia capacitación en conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas; que se requieren de manera concreta como requisito del cargo en el Acuerdo de convocatoria, en tanto la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, no siendo procedente presumir, inferir o deducir que de los documentos anexados se extraiga el conocimiento específico, como lo pretenden los recurrentes.

Frente a los documentos aportados con el recurso con el fin de que sean considerados, se debe precisar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además, la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con los escritos de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por los recurrentes, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En virtud de lo anterior, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la misma es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida, es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por lo expuesto se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021 y se estará a lo resuelto en la resolución que resolvió los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado.

Por lo expuesto, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, respecto de los aspirantes **LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO, VICTOR FABIAN SILVA GAMBOA** y **SANTIAGO ALEXANDER GIRALDO APONTE** de conformidad con lo señalado.



En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBTA17-556, a los aspirantes que se presentaron para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 03 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído y que se relacionan a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE
1	1024587515	SUAREZ CAMARGO	LUISA FERNANDA
2	1022970044	SILVA GAMBOA	VICTOR FABIAN
3	1022435038	GIRALDO APONTE	SANTIAGO ALEXANDER

**ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a los aspirantes anteriormente mencionados, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA ARIZA CHINOME**  
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/ERC/LTDR